

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA LEGAL DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLÓGICA
GENERADA POR LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUATEMALA**

VICTOR MANUEL XULÁ TISTA

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA LEGAL DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLÓGICA
GENERADA POR LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VÍCTOR MANUEL XULÁ TISTA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, agosto de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 09 de mayo de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, **MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO**, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **VICTOR MANUEL XULÁ TISTA**, con carné 201501906 intitulado: **IMPORTANCIA LEGAL DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLÓGICA GENERADA POR LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUATEMALA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



SAQO

Fecha de recepción 18 / 08 / 2022. (f)

Asesor(a)
(Firma y sello)

Lic. Mario Rubén Barrios Arango
ABOGADO Y NOTARIO



LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 12,177



Guatemala, 04 de mayo del año 2023

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

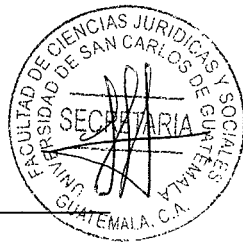


Dr. Herrera Recinos:

Respetuosamente me dirijo a usted en cumplimiento de providencia emanada de fecha nueve de mayo del año dos mil veintidós, en la cual se me nombra **ASESOR** del alumno **VICTOR MANUEL XULÁ TISTA** de su trabajo de tesis denominado: **“IMPORTANCIA LEGAL DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLÓGICA GENERADA POR LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUATEMALA”**, procedo a emitir las siguientes disposiciones:

- a) El tema que se investigó contiene elementos de carácter científico y técnico que dan a conocer la importancia legal de erradicar los problemas generados por la delincuencia juvenil en la sociedad guatemalteca.
- b) El postulante empleó durante su investigación los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, así como las técnicas de investigación bibliográfica y documental, con las cuales se recolectó la información relacionada con el tema investigado, haciendo uso del derecho vigente.
- c) La redacción utilizada por el alumno es correcta, habiéndose empleado una terminología jurídica. Los capítulos tienen secuencia, siendo de importancia indicar que se redactó una presentación, hipótesis y comprobación de la hipótesis acorde al tema.
- d) Los objetivos planteados se alcanzaron y la hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan el combate de la delincuencia juvenil en el país.
- e) La bibliografía utilizada tiene relación con las citas a pie de página, así como también es amplia y determinante en el desarrollo de la conclusión discursiva de la tesis. Se hace mención que entre el asesor y el alumno no existe parentesco dentro de los grados de ley.

LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 12,177



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Deferentemente.

LIC. MARIO RUBÉN BARRIOS ARANGO
ASESOR DE TESIS
COLEGIADO 12,177

Lic. Mario Rubén Barrios Arango
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, dos de julio de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR MANUEL XULÁ TISTA, titulado IMPORTANCIA LEGAL DE COMBATIR LA PROBLEMÁTICA CRIMINOLOGICA GENERADA POR LA DELINCUENCIA JUVENIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV





DEDICATORIA

A DIOS:

Todopoderoso, por haberme dado el privilegio de lograr una meta más en mi vida, y en agradecimiento por todas las bendiciones que me ha dado.

A:

Nuestra Señora de Banneux, quien fue inspiración para que el Padre Aloysius Schwartz llevara a cabo sus obras sociales, de la cual fui beneficiado con mis estudios de nivel medio.

A MI MADRE:

Fermeliza Marilú Tista Solis, quien ha dedicado su vida y esfuerzo en darme lo mejor para mi vida y hermanas.

A MI ESPOSA:

Cristy Pelicó Say, el amor de mi vida, mi compañera leal quien con su paciencia y dedicación me ha apoyado en el proceso.

A MIS HIJOS:

Daniela Adaly Xulá Pelicó y Cristóbal Victor Emilio Xulá Pelicó.

A:

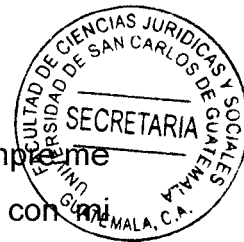
Mi hija Melissa y mi hermano Alex Rolando Xulá Tista, en memoria, quien luchó hasta el último día de su vida tratando de lograr cada una de sus metas, quien fue mi fuente de inspiración para continuar con mis estudios.

A MIS ABUELOS MATERNOS:

Que en paz descansen, por guiarme y cuidarme en mi niñez.

EN MEMORIA A MI SUEGRA:

Doña Magdalena Say Ramos, quien siempre me
alentaba y motivaba a que continuara con mi
carrera.



A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala en
especial, a cada uno del personal docente y
administrativo por permitir mi formación
profesional y académica y a la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis desarrollado pertenece al derecho público y se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y en el mismo se fundamenta jurídicamente la importancia legal de combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala, para lo cual se apoya en el derecho penal juvenil y brinda los elementos jurídicos relacionados con el tema.

El objeto de estudio fue la criminalidad generada por la delincuencia juvenil y los sujetos de estudio son los menores de edad; el período de estudio fue sobre los años 2018 al 2022 y la investigación de campo se llevó a cabo durante el año 2023 en la ciudad capital de Guatemala.

El aporte realizado fue recomendarle al Congreso de la República que proponga al pleno que se reforme el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que se incluya como motivo de privación de libertad provisional, que el menor tenga relación comprobada con individuos que forman parte de las maras o grupos delictivos para combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala y proteger a las víctimas en contra de estos delincuentes.



HIPÓTESIS

Para garantizar que se combata legalmente la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala, el Estado debe permitir que se dicte prisión preventiva a los menores en conflicto con la ley penal que están siendo procesados en los juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, cuando a estos menores se les compruebe vínculos de amistad con integrantes de las pandillas juveniles, a partir de la elevada posibilidad de que pueda actuar contra víctimas o testigos.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue debidamente comprobada para lo cual se utilizaron los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético, puesto que se demostró la importancia legal de combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala para que el Congreso de la República de Guatemala, así como indicó la necesidad de que el Congreso de la República de Guatemala proponga al pleno que se reforme el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia y que se incluya como motivo de privación de libertad provisional, que el menor tenga relación comprobada con individuos que forman parte de grupos delictivos para evitar que estas relaciones permitan intimidar a las víctimas o testigos como forma de estrechar la relación del menor en conflicto con la ley penal con las pandillas.

ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho penal juvenil.....	1
1.1. Conceptualización.....	2
1.2. Fuentes.....	3
1.3. Función.....	3
1.4. Modelos de justicia juvenil.....	4
1.5. Consecuencias jurídicas previstas para la comisión delictiva.....	10

CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal juvenil.....	13
2.1. Principio de intervención mínima y <i>última ratio</i> de la sanción penal juvenil.....	17
2.2. Principio de proporcionalidad.....	19
2.3. Principio del interés superior del niño.....	20
2.4. Principio de flexibilización, diversificación y desjudicialización.....	22
2.5. Principio de justicia especializada.....	23
2.6. Principio de participación activa del menor.....	25

CAPÍTULO III

3. Responsabilidad penal juvenil.....	29
3.1. Sistema de responsabilidad penal.....	29
3.2. Ejercicio de la potestad sancionadora.....	32

3.3.	Carácter de la sanción penal juvenil.....	33
3.4.	Determinación y aplicación de la sanción penal.....	34
3.5.	El ejercicio de la potestad sancionadora.....	35
3.6.	Sujetos procesales.....	35
3.7.	Funciones del Ministerio Público.....	38
3.8.	Medidas de coerción.....	39

CAPÍTULO IV

4.	El combate a la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala.....	43
4.1.	Concepto de delincuencia.....	43
4.2.	El fenómeno de la delincuencia juvenil.....	44
4.3.	Violencia y delincuencia juvenil.....	45
4.4.	Relación de los jóvenes con la violencia.....	50
4.5.	Exclusión, discriminación social y violencia juvenil.....	56
4.6.	Problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil.....	59
4.7.	Propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....		67
BIBLIOGRAFÍA.....		69

INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia de combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia organizada y se justifica a partir del incremento de la participación de menores de edad en acciones llevadas a cabo por la delincuencia juvenil en Guatemala, puesto que realizan actos de homicidios, asesinatos, sicariato, extorsión, plagio o secuestro, delitos que son de alto impacto social, por lo que los mismos tienen una elevada pena de prisión y donde a los sindicados adultos se les impone la medida de prisión preventiva, por el riesgo que significan para la sociedad, pero en el caso de los niños y adolescentes que cometen estos delitos, saben que por su minoridad no pueden ser procesados penalmente como los adultos, sino que serán considerados adolescentes en conflicto con la ley penal y enviados a un centro de atención de menores donde tendrán trato especial por ser menores.

El objetivo general fue demostrar la importancia legal de combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala, con la finalidad de que la delincuencia organizada no haga uso de los menores como sicarios, asesinos, extorsionistas, homicidas ni plagiadores o secuestradores, a partir de tener en cuenta que por su minoridad no se les aplicará la ley penal en función del delito correspondiente sino que se le dará un tratamiento especial por ser menores considerándolos adolescentes en conflicto con la ley penal y no un criminales como lo que realmente son, por lo que se considera que ante la situación de la comisión de hechos delictivos de alto impacto, la minoría de edad no debería ser motivo para que se le otorgue un trato preferencial a los menores en conflicto con la ley penal.

El informe final tiene cuatro capítulos, siendo el primero, orientado a exponer el derecho penal juvenil, conceptualización, fuentes, función, modelos de justicia juvenil, consecuencias jurídicas previstas para la comisión delictiva; el segundo, permitió determinar los principios del derecho penal juvenil: intervención mínima y *última ratio* de la sanción penal juvenil, interés superior del niño, flexibilización, diversificación y desjudicialización, justicia especializada y participación activa del menor; el tercero, se

redactó en función de la responsabilidad penal juvenil, sistema de responsabilidad penal, ejercicio de la potestad sancionadora, carácter de la sanción penal juvenil, determinación y aplicación de la sanción penal, ejercicio de la potestad sancionadora, sujetos procesales, funciones del Ministerio Público y medidas de coerción; y el cuarto, analizó la importancia del combate a la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala.

Los métodos utilizados para llevar a cabo la investigación, ordenar la información sobre el derecho penal juvenil, la delincuencia juvenil y la protección de los adolescentes en conflicto con la ley penal fue obtenida a través de las técnicas de investigación bibliográfica y documental, alcanzando los objetivos relacionados con la determinación de la importancia del derecho penal juvenil, la descripción de los elementos jurídicos y de derechos humanos relacionados con la protección a los adolescentes en conflicto con la ley penal y la reflexión sobre la delincuencia juvenil, así como se sometió a prueba la hipótesis, la cual fue debidamente comprobada. Los métodos empleados fueron el analítico, el deductivo, el inductivo y el sintético, con lo cual también se pudo argumentar el contenido del informe final.

El Congreso de la República debe proponer al pleno que se reforme el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para que se incluya como motivo de privación de libertad provisional, que el menor tenga relación comprobada con individuos que forman parte de grupos delictivos para combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala y proteger a las víctimas en contra de estos delincuentes.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal juvenil

Se ocupa de fijar el alcance de la responsabilidad de los menores de edad que cometen actuaciones delictivas, siendo fundamental el estudio crítico de sus fuentes y fines utilizados para el abordaje del mismo, siendo el conocimiento de la evolución de los modelos relacionados de gran utilidad para la explicación precisa de las decisiones del actual sistema.

“El derecho penal juvenil se remite a los adultos para la determinación de cuáles son los hechos constitutivos de delitos para los menores de edad, y por ende, en ese ámbito son muy pocas sus peculiaridades, debido a que su total autonomía la alcanza al momento de la fijación de un catálogo de sanciones y establecimiento de los criterios relacionados con el tema en estudio”.¹

Este derecho busca la educación de los infractores, es decir, evitar que los mismos vuelvan a delinquir, siendo el hecho delictivo un requisito necesario, pero todavía no suficiente para la averiguación si hace falta la sanción, debido a que para ello se necesita del estudio de las circunstancias personales, educativas, familiares y sociales relacionadas con el menor. Además, la normativa penal acostumbra limitar la libertad con la cual tienen que contar los

¹ Bustos Ramírez, Juan. **Derecho penal del niño-adolescente**. Pág. 95.

operadores jurídicos, estableciendo para el efecto las respectivas sanciones que pueden ser impuestas por la comisión de determinadas infracciones penales llevadas a cabo señalando para el efecto las duraciones máximas que pueden llegar a alcanzar las medidas de acuerdo a los hechos cometidos o las edades que puedan tener los delincuentes y que sean motivo de inimputabilidad.

1.1. Conceptualización

“Es el derecho que constituye un sector del derecho penal que se ocupa de la delincuencia cometida por los menores de edad, siendo ese sector del derecho penal el que se caracteriza por su accesoriedad en los presupuestos y su autonomía en materia de procedimientos y sanciones”.²

Es de anotarse que el presupuesto fundamental del derecho penal juvenil radica en la comisión de un hecho delictivo por parte de un menor de edad. Pero, dicho ámbito del ordenamiento legal no contiene un catálogo propio de delitos.

La normativa penal de menores tiene que regular de manera específica el procedimiento penal al cual deben ser sometidos los mismos cuando son acusados de la comisión delictiva. El proceso penal de menores difiere de manera notable en relación al que rige a los adultos.

² Cillero Bruñol, Miguel. **Derecho penal juvenil**. Pág. 109.

1.2. Fuentes

La regulación del derecho penal juvenil se contempla fundamentalmente en la normativa del Estado guatemalteco por ser la legislación penal de competencia exclusiva del Estado. Pero, la materia de ejecución de medidas es de competencia autónoma, por lo que al lado del derecho estatal se debe tomar en consideración también a las normas que las diferentes comunidades autónomas han podido dictar sobre el asunto. Al lado de la legislación nacional se debe tomar en consideración lo fundamental de las directrices internacionales que versan sobre este tema.

1.3. Función

Las directrices de carácter internacional se manifiestan de forma unánime en beneficio de prestar una orientación al sistema de justicia juvenil hacia la prevención especial. De manera que el derecho penal juvenil tiene como finalidad evitar que los menores de edad que han cometido un delito no lo vuelvan a hacer, motivo por el cual proclaman que se deberán orientar a la educación de los menores de edad.

La práctica ha demostrado las grandes dificultades para que los adultos dejen de cometer delitos, debido a que la intervención tiene lugar cuando su personalidad se encuentra plenamente formada y resulta bien difícil de modificar. En el caso de los menores de edad se tiene que confiar que abandonen la comisión de los hechos delictivos. En efecto, se trata de sujetos que todavía no han contemplado los procesos de socialización, por lo que

se puede incidir en los mismos para la orientación de su comportamiento futuro hacia metas no delictivas.

“La aplicación del derecho penal juvenil tiene que evitar la comisión de nuevos delitos por parte de los menores de edad y jóvenes, para lo cual, debe hacerse mención de las medidas necesarias que permitan el respeto del derecho a la educación de los padres en un proceso orientador hacia la idea de la educación”.³

El interés superior del menor sigue primando la legislación y es perfectamente compatible con la finalidad de buscar una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho que haya sido cometido, debido a que el sistema sigue dejando en manos del juez, la valoración y ponderación de ambos principios de modo flexible y en beneficio de la óptima individualización de la respuesta. De otra forma, se debe comprender de manera trivial que el interés superior del menor no es solamente superior, sino único y excluyente frente a otros bienes constitucionales, a cuyo aseguramiento obedece toda norma punitiva o correccional.

1.4. Modelos de justicia juvenil

Existen diversos modelos que se han utilizado para el combate de la delincuencia juvenil, siendo los mismos los que a continuación se dan a conocer:

³ **Ibíd.** Pág. 120.

- a) Modelo tutelar: es el que adoptaron los sistemas de justicia juvenil cuando surgieron a finales del siglo XIX. Aparecieron en el contexto de la industrialización que llevó a un elevado número de personas a que abandonaran el campo para trasladarse a las ciudades para trabajar en la industria con condiciones laborales donde las mujeres y la niñez fueron las mayormente perjudicadas.

El modelo tutelar parte de la idea de que los menores son personas necesitadas al igual que los que se encuentran en situación de riesgo social. La consecuencia de ello radica en que ambos deben ser tratados de la misma manera, configurándose como un sistema paternalista.

La justicia juvenil se contempla como un instrumento de ayuda, lo cual hace innecesario el reconocimiento a los menores las garantías procesales esenciales. La intervención se extendía no únicamente a los delitos sino también a otros hechos irregulares.

No se establecía ninguna correlación entre el hecho cometido y la sanción que le habría de corresponder, dejándose la cuestión a la discrecionalidad de los jueces, lo cual viola los principios fundamentales como el de proporcionalidad y legalidad.

En los procedimientos para corregir y proteger a menores de edad, al menor acusado de una conducta irregular únicamente se le permitía la defensa personal, quedando excluida la intervención de abogados o procuradores.

El interrogatorio de los menores de edad tenía que encontrarse presidido por el afecto y la falta de solemnidad cuidando la forma de captación de su confianza con la finalidad de lograr que se expresara de manera espontánea la libertad en sus contestaciones.

Con ello, se configuraba un procedimiento en el que no se respetaban las garantías procesales, como la presunción de inocencia, el derecho a no declarar y a no declararse culpable, así como la asistencia y defensa letrada.

Frente a la idea de que con el modelo tutelar se sustraía a los menores de edad del derecho penal, la realidad vino a demostrar que en la práctica los adolescentes se veían sometidos a auténticas sanciones penales que no se diferenciaban de las previstas para los adultos, pero con la particularidad de que en el ámbito juvenil no se respetaban las garantías legales y judiciales previstas para los mismos.

- b) Modelo de bienestar: “Surgió después de la Segunda Guerra Mundial al amparo del estado de bienestar. El principio rector de este modelo es el criterio de las necesidades que tiene el menor de edad, lo cual es determinante de que el sistema se oriente a la educación. Por ello, también este sistema sigue dando un tratamiento unitario a menores delincuentes y en situación de riesgo social, debido a que ambos requieren que se les cubran sus necesidades”.⁴

⁴ Donovan Oñate, Ximena. **Modelos de justicia penal juvenil**. Pág. 97.

En las medidas que se establecen, prima claramente la educación y el tratamiento sobre la represión, lo cual provoca la desaparición de las grandes instituciones de internamiento. Este se decreta en casos excepcionales y para ello se crean pequeñas residencias. Al mismo tiempo se introducen nuevas medidas ambulantes y se buscan familias que estén dispuestas a acoger a los menores que hayan cometido delitos.

La intervención alcanzaba a la propia familia del menor a la que se le ofrece ayuda. La respuesta a los menores era muy informal, llevada a través de instituciones públicas y privadas ajenas al sistema de administración de justicia. Los protagonistas de este modelo son educadores y los trabajadores sociales en donde para combatir la delincuencia de menores se emplean procesos informales, en los que se concede un gran margen de discrecionalidad.

- c) Modelo de responsabilidad: el punto de partida de los modelos de responsabilidad se suele situar en sistemas de responsabilidad que asimilan la justicia juvenil a la de adultos, estableciendo una edad mínima para poder ser sujetos de responsabilidad penal, separando esta faceta de la de protección, debiéndose fijar una edad mínima para poder ser sometidos a la intervención penal.

Esta tiene lugar solo por la comisión de hechos delictivos, excluyéndose las conductas irregulares o inmorales. En el plano procesal, aseguran a los menores las garantías procesales.

“En el ámbito objetivo de su aplicación, la legislación adoptó un concepto restringido de delincuencia juvenil de acuerdo con el principio de legalidad, debido a que exigía como presupuesto ineludible de la intervención que los hechos estuvieran tipificados como delitos o faltas en la legislación penal”.⁵

Al menor se le garantizaban los derechos a la asistencia jurídica, a ser informado, a guardar silencio, a no declararse culpable, a su intimidad prohibiéndole que los medios de comunicación puedan obtener o difundir imágenes del menor o datos que permitan identificarlo. En el procedimiento de menores, además, se indicaba la posibilidad de decretar que las sesiones no fuesen públicas. De esa manera, se le garantizaba su derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, estableciendo plazos cortos y rígidos para solventar cada fase procesal, y a la recurrencia de las decisiones judiciales.

Por otro lado, se introdujeron mecanismos de desjudicialización, debido a que se consagraba ampliamente el ejercicio del principio de oportunidad, permitiendo evitar el inicio del procedimiento contra el menor sospechoso de haber cometido un delito o poner fin al ya comenzado.

Como medida se contemplaba la reparación del daño extrajudicial, debido a que al final de la incoación del expediente del Ministerio Público puede solicitar al juez de

⁵ *Ibíd.* Pág. 102.

menores que concluya el expediente, entre otros motivos, por haber reparado el menor el daño o por haberse comprometido a hacerlo.

De esa manera se había previsto la posibilidad de suspender el fallo cuando mediaba una propuesta de reparación extrajudicial.

- d) Modelo de seguridad ciudadana: entre sus características se encuentra el protagonismo de la delincuencia clásica, el sentimiento de inseguridad ciudadana, la sustantividad de los intereses de la víctima, la revalorización de la prisión y el componente aflictivo de las penas.

En materia procesal se tiene que destacar la incidencia que en la privación de libertad tiene la nueva regulación de las medidas cautelares. Se añade una nueva circunstancia que permite decretar una medida cautelar como el riesgo de atentar contra los bienes jurídicos de la víctima.

Una de las razones que animan el modelo de seguridad ciudadana era la gran preocupación social debido al aumento de la delincuencia de menores, así como la pérdida de confianza en la legislación por la sensación de impunidad de las infracciones más cotidianas y frecuentemente cometidas por estos menores, como son los delitos y faltas patrimoniales. Otro de los ejes se encuentra constituido por la potencia de la privación de libertad, especialmente de la modalidad mayormente grave del internamiento, el de régimen cerrado, y por ende, del carácter aflictivo de

las sanciones, buscando para el efecto una mayor proporcionalidad entre la respuesta sancionadora y la gravedad del hecho. También en la nueva normativa se deja sentir el peso de la delincuencia clásica, en especial de la patrimonial.

1.5. Consecuencias jurídicas previstas para la comisión delictiva

Después de esclarecida la naturaleza penal de la intervención del sistema de justicia penal juvenil, el siguiente asunto radica en el abordaje de la determinación si las consecuencias jurídicas que hayan sido previstas son medidas o penas que, como es sabido, son los dos tipos de reacciones de las cuales el derecho penal se sirve frente a la comisión de delitos.

Tomando en consideración un punto de vista formal se tiene que dar respuesta al legislador al adoptar medidas en donde se emplea la legislación para su designación. Ello, debido a que las características que se buscan son las reacciones penales previstas en la legislación.

En la regulación legal existen datos que conducen a pensar que se está frente a penas, debido a que pese a la solemne declaración de que la finalidad de las medidas es de carácter educacional, o sea, preventiva y especial, lo cierto es que las consideraciones de prevención generalizada juegan un papel cada vez más determinante, donde se tienen que recoger diversos grupos de supuestos en los cuales es obligatorio imponer una medida de internamiento con independencia total de las características de los sujetos.

Pese a la terminología legal utilizada, las reacciones que hayan sido previstas para la comisión de hechos delictivos por parte de los sujetos a los que se les tiene que reconocer una inimputabilidad disminuida son auténticas penas.

El Artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Menores de edad. Los menores de edad que transgredan la ley son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud.

Los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia”.

Solamente el internamiento terapéutico y el tratamiento ambulatorio contemplado para los menores de edad en quienes concurra alguna de las causas de inimputabilidad constituyen auténticas medidas de seguridad.

El Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regula: “No es imputable:

- 1o. El menor de edad.
- 2o. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardo o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.



CAPÍTULO II

2. Principios del derecho penal juvenil

Los principios del derecho penal juvenil son fundamentales debido a que indican los comportamientos, fundamentos o facultades que garantizan el adecuado desenvolvimiento del derecho penal juvenil.

Comúnmente y para que esto suceda es esencial que todos los casos concretos relativos al derecho penal juvenil sean llevados y consolidados bajo el tratamiento legal adecuado y el respeto fundamental a los principios que rigen esta rama del derecho penal.

Los principios del derecho penal juvenil se rigen estructuralmente por los principios del derecho penal general. Estos se encuentran adecuados y condicionados específicamente para el resguardo de los jóvenes involucrados en actividades ilícitas, buscando que sus actuaciones sean conservadas al margen de las garantías fundamentales representadas en su edad. Esto rigiéndose específicamente por la justicia y la normativa vigente en el ordenamiento jurídico en concreto.

“Los principios generales del derecho juvenil se definen como el conjunto de ideas que fundamentan la dirección de las conductas penales y procesales relativas a la participación de los menores de edad en cualquier parte de un proceso penal. Su finalidad directa es la conservación y respeto de los derechos humanos que se encuentran especificados y

debidamente establecidos para la juventud a través de la orientación de las conductas, procesos y normativas”.⁶

Los principios que rigen el derecho penal juvenil se derivan tangiblemente de un esfuerzo global concertado para reconocer y salvaguardar los derechos de los menores dentro del sistema de justicia penal, marcando una transformación significativa respecto a las perspectivas tradicionales que equiparan el tratamiento de los menores infractores al de los adultos.

Este cambio ha sido promovido por una serie de instrumentos y tratados internacionales que buscan establecer un marco jurídico más humanitario y adaptado a las necesidades y vulnerabilidades específicas de los menores.

En particular, la Convención sobre los Derechos del Niño ha desempeñado un papel fundamental en la consolidación de estos principios, proporcionando un reconocimiento universal de los derechos de los menores y estableciendo directrices claras para su protección efectiva.

El desarrollo de estos principios también encuentra sus raíces en la evolución de las teorías y prácticas dentro del ámbito del derecho penal y la justicia juvenil. Es de importancia que se indique que tradicionalmente, los menores infractores eran sometidos a un sistema

⁶ Roca Agapito, Luis Leonardo. **Principios del derecho penal juvenil**. Pág. 104.

punitivo que no consideraba de importancia sus necesidades específicas ni su capacidad de rehabilitación.

Con el avance de los estudios en psicología del desarrollo y ciencias sociales, se ha reconocido la importancia de un enfoque diferenciado que promueva la rehabilitación y reintegración social de los menores.

Este enfoque ha sido respaldado por diversas declaraciones y resoluciones internacionales que enfatizan la necesidad de un sistema de justicia especializado para menores, fundamentado en la intervención mínima, la proporcionalidad y el interés superior del niño.

La jurisprudencia de los tribunales internacionales de derechos humanos ha desempeñado un papel crucial en la definición y aplicación de estos principios. Las decisiones y opiniones consultivas emitidas por estos tribunales han subrayado la obligación de los Estados de adaptar sus sistemas de justicia para garantizar la protección de los derechos de los menores infractores.

Estas decisiones han proporcionado un marco interpretativo que guía a los Estados en la implementación de políticas y prácticas que respeten y promuevan los derechos de los menores.

En conjunto, estos desarrollos han establecido una base sólida para los principios del derecho penal juvenil, orientada a asegurar que los menores sean tratados de manera justa

y humanitaria, y que se les brinden las oportunidades necesarias para su desarrollo integral y reintegración en la sociedad.

La finalidad directa que tienen estos principios es dar una garantía a los derechos inalienables que le corresponden a los menores de edad. Esto con el fin de que se brinde una consideración adecuada en lo que respecta al tratamiento de los menores de edad y adolescentes en conflicto por la consumación positiva y efectiva de un supuesto regulado en la legislación penal.

En Guatemala estos principios cobran un fuerte valor debido a los altos índices de criminalidad juvenil que exponen un significativo problema en la sociedad al cual debe dársele solución lo antes posible.

Es necesario que el Estado tanto como las organizaciones del sistema judicial actúen bajo estas disposiciones o principios ayudando a la conformación de un sólido sistema de justicia que garantice los derechos fundamentales.

Para dar una forma y una estructura que garantice el sentido de la investigación es fundamental el desarrollo de forma integral y de manera individual cada uno de los principios que respaldan esta disciplina legal. Se detallará tanto su definición, su objeto y la forma en que su aplicación correcta garantiza un adecuado sistema del derecho penal juvenil.

2.1. Principio de intervención mínima y *última ratio* de la sanción penal juvenil

“El principio de intervención mínima y *última ratio* en el contexto del derecho penal juvenil establece que la intervención del sistema penal debe limitarse exclusivamente a los casos de extrema gravedad, reservando el recurso a la justicia penal formal como último remedio. Esta directriz implica que antes de aplicar cualquier medida penal, es imperativo agotar todas las alternativas orientadas a la rehabilitación del menor, tales como la orientación familiar, la supervisión de conducta, los servicios comunitarios y la reparación del daño causado”.⁷

La intervención mínima busca evitar la criminalización innecesaria de los menores, promoviendo su rehabilitación y reintegración social mediante enfoques que no impliquen el uso del sistema penal formal, salvo en situaciones donde no existan otras alternativas efectivas para garantizar la protección social.

El objetivo fundamental de este principio es salvaguardar los derechos de los menores y fomentar su desarrollo positivo dentro de su comunidad y entorno familiar.

En este sentido, la aplicación del sistema penal debe reservarse exclusivamente para circunstancias excepcionales donde las demás medidas no sean suficientes para mantener el orden social y proteger los derechos de la comunidad.

⁷ Colomer Basualto, Mónica Stefany. **Principios protectores del derecho penal juvenil**. Pág. 99.

La intención es minimizar el impacto adverso de la justicia penal en la vida de los menores, evitando que sean sometidos innecesariamente a procesos judiciales y sanciones que podrían tener consecuencias perjudiciales a largo plazo en su desarrollo y bienestar. La aplicación de la *última ratio* garantiza que el internamiento y las sanciones más severas sean siempre la última opción, priorizando soluciones que promuevan la reintegración social y la educación del menor.

El concepto de *última ratio* o último recurso complementa este enfoque al establecer que el confinamiento en establecimientos penitenciarios debe considerarse únicamente cuando todas las demás alternativas han sido exhaustivamente exploradas y resultan ineficaces.

Antes de recurrir al internamiento, es esencial evaluar exhaustivamente otras medidas menos intrusivas que promuevan la rehabilitación del menor y su integración en la comunidad. Estas medidas incluyen la orientación familiar, la supervisión de conducta, la prestación de servicios comunitarios y la reparación del daño causado.

Este enfoque se basa en la convicción de que las sanciones deben ser proporcionales y adecuadas a las circunstancias del menor, evitando cualquier forma de penalización que no considere su potencial de rehabilitación y desarrollo personal.

La aplicación de este principio en el derecho penal juvenil se fundamenta en la necesidad de proteger los derechos de los menores y ofrecerles oportunidades reales para reformarse y reintegrarse en la sociedad. Al priorizar medidas alternativas y educativas sobre las

sanciones penales formales, se busca crear un entorno donde los menores puedan aprender de sus errores sin sufrir las consecuencias devastadoras de la criminalización y el internamiento.

Este enfoque humanitario y rehabilitador es crucial para promover una justicia juvenil que no solo castiga, sino que también educa y repara, contribuyendo al bienestar general de los menores y de la sociedad en su conjunto. La implementación de este principio requiere una evaluación continua de las políticas y prácticas judiciales para asegurar que se cumplan los objetivos de protección y rehabilitación de los menores infractores.

2.2. Principio de proporcionalidad

“El principio de proporcionalidad en el derecho penal juvenil es un pilar fundamental que asegura que las sanciones impuestas a los menores sean justas y equilibradas, tomando en consideración tanto la gravedad del delito cometido como las circunstancias personales del infractor”.⁸

Este principio exige una correlación adecuada entre la severidad de la medida penal y la naturaleza del delito, así como una evaluación exhaustiva de las condiciones individuales del menor. La proporcionalidad tiene como objetivo evitar sanciones excesivas que puedan causar daños irreparables, garantizando así una respuesta penal que favorezca la

⁸ *Ibíd.* Pág. 139.

rehabilitación y reintegración del menor en la sociedad. La proporcionalidad implica que las sanciones sean adecuadas tanto al delito cometido como al contexto personal del menor, promoviendo una justicia penal que sea tanto punitiva como restaurativa.

Este principio también fomenta el uso de medidas alternativas a la privación de libertad, tales como la orientación y supervisión, la prestación de servicios a la comunidad y la reparación del daño. Estas alternativas buscan proporcionar al menor una oportunidad real de reformarse, evitando los efectos negativos del internamiento, como la estigmatización social y las secuelas psicológicas.

El principio de proporcionalidad reconoce que los menores tienen una capacidad de comprensión y desarrollo distinta a la de los adultos, lo cual justifica un tratamiento diferenciado dentro del sistema penal.

Este enfoque permite que las sanciones no solo castiguen, sino que también eduquen y orienten al menor hacia una conducta más positiva y socialmente aceptada, promoviendo su bienestar a largo plazo y su desarrollo integral garantizado.

2.3. Principio del interés superior del niño

“El principio del interés superior del niño establece que todas las decisiones y actuaciones que involucren a menores deben priorizar su bienestar y desarrollo integral. Este principio reconoce que los menores poseen necesidades y derechos especiales debido a su

vulnerabilidad y etapa de desarrollo, y por lo tanto, cualquier medida adoptada en su favor debe considerar primordialmente estas necesidades”.⁹

La aplicación de este principio implica una valoración cuidadosa y personalizada de las circunstancias de cada menor, asegurando que las decisiones adoptadas sean las más adecuadas para su desarrollo integral. Las autoridades judiciales y administrativas deben considerar factores como la edad, el entorno familiar y social, y las condiciones individuales del menor al tomar decisiones que afecten su vida, garantizando que estas decisiones promuevan su bienestar físico, mental y emocional.

En el derecho penal juvenil, este principio significa que las sanciones y medidas de rehabilitación deben ser adecuadas y proporcionales, evitando cualquier forma de penalización que pueda dañar negativamente el desarrollo del menor.

Las medidas educativas y de apoyo deben priorizarse sobre las sanciones punitivas, asegurando que las respuestas penales contribuyan a la rehabilitación y reintegración social del menor.

Además, este principio extiende su alcance a la necesidad de considerar las opiniones y deseos del menor en las decisiones que le afectan, siempre que estas sean compatibles con su bienestar. Reconocer la voz del niño en los procedimientos judiciales y

⁹ Serrano García, Héctor Javier. **Interés superior de la niñez**. Pág. 60.

administrativos es fundamental para garantizar que sus derechos y necesidades sean verdaderamente tomados en cuenta, asegurando una justicia juvenil más inclusiva y respetuosa de su dignidad.

2.4. Principio de flexibilización, diversificación y desjudicialización

El principio de flexibilización, diversificación y desjudicialización es crucial en el derecho penal juvenil, ya que promueve la reducción de la intervención penal formal y fomenta soluciones más adecuadas y menos perjudiciales para los menores infractores. Este principio se basa en la idea de que el sistema de justicia juvenil debe ser adaptable y capaz de responder a las necesidades individuales de los menores, ofreciendo alternativas que favorezcan su rehabilitación y reintegración social.

La flexibilización se refiere a la capacidad del sistema judicial para adaptar sus procedimientos y sanciones a las circunstancias específicas de cada caso, considerando la edad, el entorno social, el desarrollo psicológico, el desarrollo emocional, y la naturaleza del hecho delictivo.

La diversificación implica la disponibilidad de una amplia gama de medidas y sanciones alternativas a la privación de libertad. En lugar de recurrir inmediatamente al internamiento, se deben considerar otras opciones como la orientación y supervisión, la prestación de servicios a la comunidad, la reparación del daño y programas educativos y de formación profesional.

Estas medidas alternativas buscan proporcionar al menor una oportunidad real de reformarse y reintegrarse en la sociedad, evitando los efectos negativos de la privación de libertad. La diversificación de las sanciones permite que las respuestas penales sean más equitativas y adecuadas a las circunstancias individuales de cada menor.

La desjudicialización se centra en evitar que los problemas de los menores se resuelvan exclusivamente a través del sistema judicial. Esto implica la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos que permitan tratar las infracciones menores sin necesidad de recurrir a un proceso judicial formal.

El objetivo es reducir al máximo el número de menores privados de libertad, evitando ampliar el número de individuos sujetos a normas de control penal. La desjudicialización reconoce que la socialización y corrección de conductas no se logran mediante el control judicial, sino a través de la intervención comunitaria y educativa, promoviendo un entorno donde los menores pueden aprender y crecer sin el estigma y las consecuencias negativas de un proceso penal formal.

2.5. Principio de justicia especializada

El principio de justicia especializada en el derecho penal juvenil aboga por un tratamiento adecuado y diferenciado para los menores infractores, acorde a sus necesidades particulares y su etapa de desarrollo.

Este principio se fundamenta en el reconocimiento de que los menores no pueden ser tratados bajo los mismos parámetros que los adultos debido a su vulnerabilidad y al proceso continuo de formación y crecimiento en el que se encuentran.

La justicia especializada implica la creación de jurisdicciones específicas y la designación de personal altamente capacitado para manejar casos que involucren a menores infractores.

“Esto incluye una formación sólida en derecho juvenil y conocimientos profundos en áreas como psicología infantil, desarrollo juvenil y derechos humanos para los jueces y otros actores del sistema judicial”.¹⁰

La especialización no solo se refiere a los jueces, sino también a fiscales, defensores, policías y personal de apoyo, quienes deben recibir capacitación continua para manejar de manera efectiva y sensible los casos de menores.

Además, la justicia especializada se extiende a la implementación de programas y servicios específicos que apoyen a los menores infractores. Estos programas deben estar diseñados para abordar las causas subyacentes de la conducta delictiva, proporcionando apoyo psicológico, educativo y social. La creación de programas de reintegración social y familiar es fundamental para asegurar que los menores puedan superar las dificultades que los

¹⁰ Colomer. **Op. Cit.** Pág. 198.

llevaron a infringir la ley y desarrollarse plenamente en la sociedad. Como algo relevante del principio de justicia especializada en el derecho penal juvenil se resalta que aboga por un sistema judicial adaptado a las necesidades específicas de los menores.

Este sistema debe estar compuesto por personal capacitado y programas especializados que no solo sancionen, sino que también eduquen y rehabiliten a los menores infractores. Al hacerlo, se busca garantizar que los menores reciban un trato justo y humano, promoviendo su desarrollo integral y su reintegración positiva en la sociedad.

2.6. Principio de participación activa del menor

El principio de participación activa del menor en el ámbito del derecho penal juvenil establece que los menores tienen el derecho de ser escuchados y de involucrarse de manera significativa en todas las fases de los procedimientos judiciales que los afecten.

La participación activa es consistente en tener el derecho, los medios, el espacio y la oportunidad para participar e incidir en las decisiones y colaboración en las acciones y actividades con la finalidad de contribuir a la construcción de una sociedad mejor.

Este principio se fundamenta en el reconocimiento de los menores como sujetos de derechos, con la capacidad para expresar sus opiniones y deseos, y en la necesidad de que estas opiniones sean consideradas en la toma de decisiones que les conciernen.

La participación activa del menor implica que deben recibir información clara y adecuada sobre los procedimientos judiciales, sus derechos y las posibles repercusiones de las decisiones adoptadas.

Esto garantiza que los menores puedan comprender el proceso y contribuir de manera informada a su propio caso. Además, se debe asegurar que los menores tengan acceso a asistencia legal especializada que les permita ejercer sus derechos de manera efectiva y recibir el apoyo necesario para participar activamente en el proceso.

Este principio también subraya la importancia de crear un entorno judicial que sea accesible y acogedor para los menores. Los procedimientos y el lenguaje utilizados en los tribunales deben adaptarse para que los menores puedan comprender y participar plenamente.

Los jueces y otros actores del sistema de justicia deben estar capacitados para comunicarse eficazmente con los menores y para manejar sus casos de manera que se respete su dignidad y se promueva su bienestar.

En esencia, el principio de participación activa del menor refuerza la idea de que los menores no son simplemente objetos de protección, sino sujetos de derechos con voz propia. Esta clase de participación es aquella en la cual se expresa una firme disposición, voluntad e interés por los asuntos que afectan, así como de su educación.



Al garantizar que los menores puedan participar activamente en los procedimientos judiciales, se promueve una justicia juvenil más inclusiva y respetuosa de los derechos humanos. Este enfoque no solo mejora la calidad de la toma de decisiones en los casos juveniles, sino que también empodera a los menores, fomentando su sentido de responsabilidad y su desarrollo como ciudadanos activos y comprometidos.



CAPÍTULO III

3. Responsabilidad penal juvenil

El incremento de delitos cometidos por la juventud es preocupante y amerita una respuesta, la cual no puede adoptarse sin tomar en consideración a los menores de edad, motivo por el cual es conveniente iniciar con una introducción relacionada con la condición frente al derecho y las consecuencias de su conducta. Desde el comienzo del siglo XX, la comunidad internacional mostró un claro interés por la protección de los derechos de la niñez.

3.1. Sistema de responsabilidad penal

Las guerras mundiales repercutieron gravemente en los menores de edad y su situación motivó la acción de organismos internacionales, como la sociedad de las Naciones relacionada con la protección de los derechos del niño.

En esa época se consideró al niño como un objeto de tutela, que era determinante del enfoque de regulación existente en donde la primera legislación existente era relacionada con la protección de los menores de edad, casas de menores y reformatorios en donde los modelos de protección destacaron por su responsabilidad. Se infringían leyes penales, las cuales eran tomadas en consideración incapaces y peligrosas, siendo las mismas las que requerían ser revisadas y si era necesario debían ser internados en los reformatorios.

Los derechos reconocidos a todo ser humano sin distinción alguna, incluyen a los niños y niñas brindándoles protección la Declaración Universal de los Derechos del Niño, que se considera un complemento de la Declaración de Derechos Humanos. Se estructura con fundamento en diez principios en donde se destaca el derecho a gozar de una protección especial y su interés superior como guía fundamental.

Es fundamental el estudio de todas las dimensiones de la vida y desarrollo de los niños en diversos ámbitos, para la promoción de acciones políticas, socioeconómicas y educativas cuya finalidad es su protección. Se tiene que reconocer que el niño no es menos relevante que el adulto, es sencillamente un ser humano en la primera etapa de su desarrollo, siendo el mismo el que necesita de protección legal antes como después de su nacimiento, infancia y adolescencia que son etapas del desarrollo humano y tienen igual valor que cualquier período de su existencia.

“Estas consideraciones tienen que proyectarse en principios con influencia en las regulaciones de diversos países a partir de la última década del siglo XX: el niño sujeto de derecho, el interés superior del niño, la protección integral de los derechos del niño, así como la autonomía progresiva del niño en el ejercicio de sus derechos”.¹¹

Ello, se relaciona con la consideración de la niñez y adolescencia como sujeto de derecho y se fundamenta en su nivel de desarrollo. De acuerdo el niño va creciendo y

¹¹ Milián Paz, Gonzalo Antonio. **Derechos de la niñez y adolescencia**. Pág. 91.

desarrollándose, también sus facultades evolucionan de manera progresiva. El Estado y las familias tienen que conferirle la debida orientación y protección a esa evolución.

En la actualidad es cada vez más frecuente constatar la comisión de delitos por parte de jóvenes cada vez menores, niños de baja condición económica, social y cultural. Justamente, fruto del principio de la autonomía progresiva adquiere importancia la determinación de la edad y características de los niños y adolescentes al momento de exigir su responsabilidad frente a la comisión de un ilícito penal, o sea, de la infracción de la ley penal.

El distinto grado de evolución referente a las facultades individuales y volitivas exige su valoración de acuerdo al desarrollo para la determinación si procede la asignación de una consecuencia de sus actuaciones y cuál ha de ser ésta.

De allí que tenga que determinarse la inimputabilidad del niño infractor, es decir, una edad mínima en la que no puede tener responsabilidad penal y por ende excluyente de sanciones penales.

La gravedad de la sanción demanda particular cautela al enjuiciar la gravedad de la conducta del menor, de conformidad con sus circunstancias particulares. Su comportamiento tiene que medirse de acuerdo a sus condiciones, no de la misma forma que un adulto.

3.2. Ejercicio de la potestad sancionadora

“El reconocimiento de la responsabilidad penal exige que el juez examine el comportamiento de los jóvenes, si cumple o no con los elementos del delito y, sobre todo, la consecuencia que cabe aplicar si es procedente. Este conocimiento y juzgamiento se tiene que someter a normas y principios del régimen de responsabilidad que los rige. El ejercicio de la potestad sancionadora del juez tiene que ser examinada”.¹²

Este ejercicio no alcanza conductas que hayan sido ejecutadas antes de la vigencia del actual sistema. No siempre la aplicación de normas con fundamento en una interpretación mayormente beneficiosa es real y en dicho sentido, los tribunales han establecido una sanción.

El actual régimen de responsabilidad no establece un sistema mayormente beneficioso, pero la naturaleza de las sanciones es más benigna.

Las sanciones tienen que orientarse a la educación del menor de edad, siendo las sanciones y consecuencias que se establecen las que tienen por finalidad hacer efectiva la responsabilidad de los adolescentes por los hechos delictivos que cometan, de forma que la sanción forme parte de una intervención social y educativa amplia y orientada a la plena integración social.

¹² Godínez Viena, Ludwing Alejandro. **Potestad sancionadora del delito**. Pág. 89.

3.3. Carácter de la sanción penal juvenil

La orientación preventiva especial no suprime bajo ningún punto de vista el carácter sancionador. De ello, deriva que la ley inicie por el establecimiento de autoría penal del joven infractor. Toda persona supone la existencia de un castigo para un sujeto al cual se le tiene que reprochar la comisión de un injusto penal. Exige su misma responsabilidad, pero también debe o tiene que contar con una necesidad.

De forma independiente de las finalidades y funciones de la pena, las sanciones tienen determinado carácter de corresponder al hecho, sin que se suponga una retribución absoluta.

Se tienen que reconocer otros factores personales y circunstanciales de importancia al momento de elegir una pena, así como sus repercusiones de comunicación. También, son tomados en consideración como criterios la pena y prevención. Puede ser que una sanción, una pena, sea merecida pero no necesaria. Una de las fallas del sistema anterior era el sometimiento a los adolescentes imputables a las mismas normas que los adultos.

La necesidad no tiene que explicarse de igual forma en caso de sujetos que no se encuentren plenamente formados, cuya comprensión puede más fácilmente instruirse. Las ideas de socialización y educación se tornan especialmente importantes en el caso de los jóvenes en proceso de desarrollo. Ellos son imputables, responsables, merecedores de una pena, pero la misma tiene que ser acorde a sus condiciones. Por eso el actual sistema

se fundamenta tanto en la responsabilidad de estos agentes, como en la búsqueda de su reinserción social, aunque se destaque esta última dirección.

3.4. Determinación y aplicación de la sanción penal

“A partir del fundamento de que el régimen de responsabilidad penal juvenil supone de manera específica un tratamiento diferenciado respecto de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar, son clave la imposición, determinación y ejecución de las sanciones. Es justamente en este ámbito donde se concretan las características y fines de este sistema de responsabilidad”.¹³

Las distintas sanciones que se contemplan consagran ambas ideas y se evidencia de manera especial si se tiene en consideración que la privación de libertad es excepcional y se establece una amplia gama de respuestas, donde la imposición de servicios a la comunidad pretende ser la norma general.

La pena se sustituyó por internación al régimen cerrado. Las mismas sanciones contemplan criterios de reinserción social, y también la legislación ordena al juez considerarlos al seleccionar y determinar la pena durante su ejecución. Las facultades que se conceden al juez al momento de precisar la concreta sanción penal se conservan, de alguna manera, durante su ejecución o cumplimiento. En realidad, puede darse que las

¹³ Marroquín Sosa, Miguel Roberto. **Responsabilidad penal juvenil**. Pág. 122.

consideraciones personales del condenado tienen más relevancia al momento del cumplimiento de la pena.

3.5. El ejercicio de la potestad sancionadora

Las sanciones que son contempladas, la modalidad de determinación y los criterios que se establecen para tal finalidad conceden al juez la flexibilidad necesaria para la adopción de medidas más adecuadas en cada caso e implican una manifestación clara de principios preventivos especiales.

Desde el establecimiento de las sanciones el legislador evidencia una diferencia determinante con el régimen de adultos, no estableciendo una pena para cada delito, sino que se dispone de sanciones para que el juez pueda optar y aplique lo necesario de un caso.

3.6. Sujetos procesales

El Artículo 161 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 de la República de Guatemala regula: “Adolescentes. Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba ya interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley”.

El Artículo 162 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 de la República de Guatemala regula: “Rebeldía. Serán declarados rebeldes los adolescentes que, sin grave y legítimo impedimento, no comparezcan a la citación judicial, se fuguen del establecimiento o lugar donde están detenidos o se ausenten del lugar asignado para su residencia. Comprobada la fuga o la ausencia, se declarará en auto razonado la rebeldía y se expedirá una orden de presentación. Si ésta se incumple o no puede practicarse, se ordenará su conducción”.

Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial.

Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado. El ofendido podrá participar en el proceso y podrá formular los recursos correspondientes, cuando lo crea necesario, para la defensa de sus intereses de conformidad con lo establecido por el Código Procesal Penal.

Si un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños.

En la tramitación de procesos por transgresiones, perseguibles solo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública.

La citada norma indica en el Artículo 167: “Desde el inicio de la investigación y durante todo el proceso, los adolescentes deberán ser asistidos por un defensor y no podrá recibírseles ninguna declaración sin la asistencia de éstos.

El abogado defensor deberá:

- a) Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- b) Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c) Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por esta Ley para el adolescente.
- d) Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e) Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de esta Ley.
- f) Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente, sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condiciones de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el Centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.
- g) Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.
- h) Realizar las demás funciones que ésta y otras leyes le asignen. El adolescente o cualquiera de sus padres, tutores o responsables podrán nombrar un defensor particular. Si no cuenta con recursos económicos, el Estado le brindará un defensor público. Para tal efecto, el

servicio público de defensa penal deberá tener una sección o grupo de defensores especializados en la materia”.

3.7. Funciones del Ministerio Público

El Ministerio Público será el encargado de solicitar ante los Juzgados de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la aplicación de las presentes disposiciones mediante la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio, la acción penal pública; salvo las excepciones establecidas en el Código Procesal Penal, para los delitos de acción privada se necesitará de la denuncia del ofendido.

Para tal efecto, el Ministerio Público contará con fiscales especializados en la materia. Deberá coordinar con las demás instituciones y autoridades que todas las denuncias o prevenciones policiales relacionadas con la sindicación de un adolescente en un hecho tipificado como delito o falta, sean dirigidas a sus fiscales especiales, con la debida celeridad.

El Artículo 169 de la citada norma legal indica: “Funciones del Ministerio Público. Con relación al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, serán funciones del Ministerio Público, a través de sus fiscales especializados:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ley.
- b) Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en esta Ley, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación

de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.

- c) Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d) Promover la acción correspondiente.
- e) Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.
- f) Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g) Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h) Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i) Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.
- j) Las demás funciones que ésta y otras leyes le fijen. En todas las fases del proceso el fiscal de adolescentes debe actuar con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que esta Ley señala.

3.8. Medidas de coerción

Las medidas de coerción son correspondientes a las herramientas que el Estado a través del poder judicial puede emplear para hacer efectivo su ejercicio. En todos los campos del derecho pueden identificarse como medidas cautelares y las medidas de coerción son una especie de las mismas.

Doctrinariamente se comprenden por fines del proceso el correcto establecimiento de la verdad y de la actuación de la ley penal. El adecuado establecimiento en mención puede encontrarse en riesgo ya sea por la negativa del imputado o bien por comparecer a los actos del proceso, debido a la evidencia de que éste desarrollará actos de destrucción u ocultación de pruebas como éxito de la investigación. Por su parte, la actuación de la ley penal supone la disponibilidad del sujeto para la imposición y ejecución de la sanción y puede encontrarse en riesgo cuando exista evidencia de que el imputado pretenda eludir la acción de la justicia mediante la fuga.

El Artículo 179 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Procedencia. Se podrá aplicar una medida de coerción preventiva únicamente cuando el adolescente está sujeto al proceso y con el objetivo de:

- a) Asegurar y garantizar la presencia del adolescente en el proceso;
- b) Asegurar las pruebas; o,
- c) Proteger a la víctima, al denunciante o testigos.

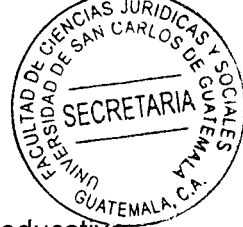
La duración máxima de la medida de coerción en ningún caso podrá exceder de dos meses. Vencido este plazo, sólo podrán ser prorrogadas por el juez mediante auto motivado, a solicitud del fiscal, hasta por un máximo de dos meses más, a excepción de la sanción de privación de libertad provisional en centro de custodia, ésta en ningún caso podrá ser prorrogada.

Al vencimiento del plazo, si no hay sentencia condenatoria de primera instancia, la sanción cesa de pleno derecho y el juez bajo su responsabilidad debe ordenar la inmediata libertad del adolescente. Si hay sentencia condenatoria de primera instancia y ésta ha sido apelada, la Sala de la Niñez y Adolescencia podrá prorrogar por una sola vez el plazo de duración de la sanción por el

tiempo que sea necesario para resolver el caso, el cual no podrá exceder en ningún caso de un mes”.

Los tipos de medidas cautelares son los que a continuación se indican:

- a) La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.
- b) La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- c) La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.
- d) Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- e) Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- f) Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.
- g) Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia. Exclusivamente en los supuestos que esta Ley señala ya solicitud del fiscal. Deberá garantizarse que en ningún



caso el cumplimiento de la medida impuesta interrumpa o perjudique el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, salvo en los casos de privación de libertad provisional y de que el delito imputado tenga relación directa con alguno de esos ámbitos.

CAPÍTULO IV

4. El combate a la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala

La delincuencia juvenil no se produce de manera aleatoria, sino que parte de una cultura de conflictos familiares, económicos, políticos y sociales, así como también del sistema globalizado que a su vez indica las variadas formas de vida en la sociedad, donde los estilos de vida de los jóvenes son catalogados como formas de delincuencia.

En la actualidad muchos jóvenes son víctimas de la discriminación social y excluidos de decisiones importantes, careciendo de planes o proyectos de vida y tomados en cuenta incapaces de adaptarse al medio social, por lo cual toman la delincuencia como una alternativa de sobrevivencia.

El fácil acceso a las drogas, la inexistencia de oportunidades de trabajo, salud, educación y espacios para la cultura y el deporte, la desintegración familiar e impunidad, entre otros factores, integran el contexto en el que nace y crece la juventud guatemalteca.

4.1. Concepto de delincuencia

La delincuencia consiste en un fenómeno mundial debido a que se extiende desde los lugares más alejados de la ciudad industrializada hasta los más alejados de las grandes

ciudades, desde las familias de dinero o acomodadas hasta las más pobres. Es un problema que se presenta en todas las capas sociales y en cualquier lugar de la civilización.

“Es una forma de inadaptación social al producirse esa anomalía que se presenta como un desafío a la misma sociedad y a su normativa de convivencia. Pero los caminos que conducen a la delincuencia son diversos y bien diferentes unos de otros, de allí puede afirmarse que la delincuencia es poliforme”.¹⁴

La delincuencia consiste en una situación asocial de la conducta humana y en el fondo una ruptura de la posibilidad normal de la relación interpersonal. El delincuente no nace sino es un producto del genotipo humano y social.

4.2. El fenómeno de la delincuencia juvenil

Un estudio profundo de la etiología de la delincuencia juvenil señala que este fenómeno es con frecuencia una respuesta personal a una agresión social. La sociedad ha negado al joven algo que le era necesario.

La culpa del delito tiene que ser repartida entre la sociedad y el delincuente. La violencia viene a ser una respuesta a ese vacío existencial que experimenta la juventud, es el efecto personal y colectivo de una reproducción social mayormente profunda y más grave.

¹⁴ Zamora Robles, Marta Karina. **Delincuencia juvenil**. Pág. 61.

La influencia del medio en el desarrollo de la delincuencia juvenil es bien importante, siendo la niñez colocada en un medio de escasos recursos o que viven en condiciones difíciles se encuentran bajo la tentación de descifrar su existencia debido al robo o por la búsqueda de un consuelo dudoso.

La violencia de actualidad indica una serie de factores históricos, demográficos, económicos y sociales, entre otros, por ello es necesario definir el concepto de violencia como toda aquella acción u omisión que a través del empleo deliberado de la fuerza, logre o tenga el propósito de someter, causar daño o obligar a un sujeto a llevar a cabo algo en contra de su voluntad.

4.3. Violencia y delincuencia juvenil

“Etimológicamente el término violencia deriva del latín *violentia*, y de conformidad con el diccionario es la fuerza o energía desplegada de manera impetuosa. En su origen, el concepto de violencia denota una realidad moralmente neutra, en donde la calificación puede ser llevada a cabo para que dependa del uso o abuso de esta fuerza”.¹⁵

Los seres humanos se encuentran inmersos dentro de un proceso de globalización de las economías en el ámbito mundial, en el cual son predominantes los bloques económicos, los países asiáticos y Estados Unidos, quienes tienen gran importancia en el resto del

¹⁵ Valenzuela Navarro, Norma Luz. **Violencia en la juventud**. Pág. 130.

planeta. Ello, debido a que sus intenciones tienen relación directa con la subordinación de todos los seres humanos de las distintas regiones o zonas para hacerlos fieles consumidores y abastecedores de las materias primas.

Además, es de anotarse que la sociedad ha fomentado un excesivo individualismo y una consideración relacionada con el individuo como una unidad de consumo, pero no ha proporcionado al ser humano un estilo de vida en comunidad o bien encargado de ofrecer influencia en la toma de decisiones de un entorno social.

Es en ese fenómeno es que los medios tienen un papel bien importante, debido a que tienen a su cargo los mensajes a todo el mundo, a todo ser humano. Los mismos son parte de los responsables de unificar la existencia de iguales parámetros ideológicos. La sociedad ha fomentado un excesivo individualismo y una consideración del individuo como unidad de consumo, pero escasamente ha brindado al individuo un tipo de vida en comunidad o ha ofrecido una escasa influencia en las decisiones de un entorno social.

Lo que buscan es la creación del hombre de un mismo pensamiento, voluntad y acción. Con ello, se tiene que indicar que una de las finalidades de los medios de comunicación y de las industrias es hacer que cada individuo se encuentre envuelto en la necesidad ideológica de participar en el consumo de productos, lo cual es una práctica que los ideólogos denominan civilización y modernización a la que los pueblos tienen que sumarse para dejar de pertenecer al grupo de los marginados y para así formar parte de los consumidores.

El consumo es generador de identidades, intercambios de productos para la satisfacción de necesidades que han sido fijadas culturalmente para la integración con otros y para hacer una distinción objetiva.

“Ante ello, la violencia se presenta como una forma de respuesta ante una frustración de la sociedad, siendo este tipo de violencia el que puede a la vez ser consecuencia del deterioro al cual se ha llegado en un tipo de sociedad que han puesto sus esperanzas en el crecimiento cuantitativo del consumo de bienes materiales que ha tomado en consideración al individuo en su dimensión como persona socialmente integrada en una comunidad”.¹⁶

La problemática obliga a que se lleve a cabo un estudio del fenómeno de la violencia y su relación con la juventud resistiendo a las transformaciones de actualidad, debido a que tiene de por sí la personalidad del adolescente, debiendo ser añadida la incoherencia del mundo con sus respectivas propagandas, disensiones políticas y religiosas, así como también las contradicciones de los intereses económicos. Todo ello es creador de una confusión y desorientación de la juventud.

Por ello, algunos jóvenes y adolescentes debido a su elevado grado de inmadurez pueden llegar a convertirse en antisociales e inclusive en delincuentes, cuando llegan a una particular situación de no poder adaptarse. El adolescente lleva a cabo sus primeras

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 104.

formas de conciencia personales y profundiza en relación a sus sentimientos, ideas y creencias. Su postura ante el mundo adulto es de oposición y desafío, lo cual es una reacción necesaria de defensa de un ser que toma las riendas de su vida.

También, la sociedad industrializada, consumista y urbana con todo lo que la misma comporta es una ideología del bienestar, carrera de lucro, primacía del tener sobre el ser, crisis de familia, soledad y anonimato en donde se segrega la violencia. debido a que al igual que toda sociedad de consumo, alimenta los deseos y despierta las esperanzas que no pueden llegar a satisfacerse, mientras por otro lado margina el proceso de producción y consumo, excluyendo y discriminando a gran número de personas, clasificando y haciendo de ellas personas que no se adaptan y son rebeldes, pero sobre todo, son tendientes a la destrucción de los valores morales existentes.

Es de anotarse que cuando la sociedad de actualidad exalta como valores supremos la vida y el dinero, obtenidos por los medios que sean necesarios no es ajeno que los mismos sientan la tentación de recurrir a la violencia para ganar fácilmente elevadas sumas de dinero se presenta. La vida de actualidad es generadora de violencia y agresividad, más aún cuando en un espacio invariable aumenta la población, debido a que se generan aglomeraciones y desorden en las grandes urbes, con las complicaciones que traen consigo.

“La violencia es el uso injusto de la fuerza física y psicológica con alcance a la privación de una persona de un bien al cual tiene derecho en primer lugar a la vida y salud, así como al

bien de la libertad, o encaminado a limitar una acción a la cual el ser humano tiene derecho a hacer lo adverso a su libre voluntad, a sus ideales. Por ende, no puede denominarse violencia a cualquier utilización de la fuerza, sino solamente a uno injusto que lesione un derecho”.¹⁷

Es un fenómeno totalizador e indisoluble relacionado con la historia de la existencia humana que hace referencia al uso de una fuerza abierta u oculta con la finalidad de obtener de un individuo, o de un grupo, algo que no quiere consentir de forma libre.

Debido a la generalización del fenómeno de la violencia no existen grupos sociales resguardados, o sea, la violencia no es específicamente un problema de clases sociales que se encuentren marginadas, ni de confrontaciones raciales, económicas o geográficas, sino que la misma es aquella que puede acentuarse por género, edad, etnia y clase social de forma independiente de si es víctima o victimario; es decir, la violencia responde rápidamente a realidades que deberán ser específicas.

Además, se tiene que hacer mención que la violencia en muchos casos se encuentra asociada a la pobreza, no es su consecuencia directa, pero sí el resultado de la forma en que las desigualdades sociales operan en la especificidad de cada grupo social, desencadenando comportamientos violentos. De esa manera, la dependencia, la pobreza y marginación necesariamente permiten el surgimiento de delincuentes, debido a que se

¹⁷ **Ibíd.** Pág. 122.

tiene influencia directa del desarrollo material, individual y social, los cuales son aspectos que derivan en la vida de los individuos que, al no contar con opciones o alternativas para obtener los ingresos necesarios para mejorar su calidad de vida se encuentran bajo la disposición de cometer delitos.

4.4. Relación de los jóvenes con la violencia

La juventud es una parte definida a partir de un período en la vida biológica de los seres humanos. Ello, conduce a la mayor parte de las veces a asociar a la juventud con una etapa cronológica en la cual los hombres y mujeres cambian sus características biológicas, abandonando de esa manera su etapa infantil.

Se trata de una situación transitoria, en la que el individuo deja de ser considerado como niño, sin que se alcance el estado o desempeñen papeles y funciones del adulto. La juventud, por ende, es una etapa en la cual los individuos inician a entrenarse ejerciendo determinados derechos y cumpliendo con las obligaciones que un adulto no puede soslayar en su interacción con los demás.

Si se considera a la juventud como una etapa del desarrollo individual que mira hacia adelante, etapa en la cual los seres humanos construyen una identidad personal, se tiene que tener conocimiento que esa actividad es la encargada de la generación a su alrededor de elementos simbólicos que permiten el reconocimiento de su individualidad, pero también de su pertenencia a un determinado género. En dicho sentido se tiene que hacer referencia

a la juventud como una etapa en la cual los individuos buscan que se lleven a cabo determinados tratamientos como si fueran adultos, pero son tratados por la ley como si fueran niños. Puede ser que se encuentren obligados a trabajar o quieran hacerlo, pero tienen que ir al colegio o escuela a estudiar. Pero, no se trata únicamente de un período en la socialización del individuo donde el que fue niño tiene que llevar a cabo conductas de los adultos, sino a la vez tiene que llevarse a cabo una representación certera de la capacidad que tienen para hacer la distinción correcta de expresiones concretas de la etapa adulta.

De forma que la juventud es representativa de un período en el que la construcción de la personalidad del ser humano se somete claramente a una doble presión social en la medida que la cultura se encuentra proyectada en dos modelos que indican la comprensión de las conductas adultas y otro a los patrones de orden genérico.

La conducta de la juventud es normada de acuerdo a los patrones sociales debidamente establecidos para una edad determinada, confirmándose para el efecto que los seres humanos son quienes señalan los valores, principios y conductas esperadas por la sociedad para interrelacionarse con los otros. De esa forma, la sociedad inicia a conferirle el Estado de jóvenes que han madurado, es decir el individuo que va aprendiendo a ser responsable.

Por otro lado, la juventud como diferencia arbitraria entre la infancia y la edad adulta, refleja de manera directa los niveles de conflictividad social que encierran las relaciones

generacionales. Con ello, se trata de un proceso social mediante el cual las generaciones mayormente avanzadas construyen a través de la cultura patrones de conducta y un papel, que limita a aquellos que han sobrepasado la etapa infantil.

O sea, la juventud se presenta como el límite que impide a los jóvenes incorporarse en igualdad de circunstancias a las estructuras del poder o de manera más real, al mercado laboral. De esa forma, se entiende mejor el motivo por el cual la juventud recae en estigmas, debido a que no cabe duda alguna que esa etapa del desarrollo individual parece ser una permisible irresponsabilidad provisional.

Por otro lado, es de importancia hacer la advertencia que el cruce generacional únicamente es el reflejo del monopolio relacionado con los elementos materiales del poder, como lo es el dominio que tienen los adultos en las actividades que les permiten el acceso a la toma del poder y a la obtención de dinero, debido a que son justamente los adultos quienes aparecen en el proceso de socialización de los jóvenes, debido a que señalan los estereotipos ideales que la sociedad espera tanto de los hombres como de las mujeres.

Toda sociedad necesita de la construcción de un determinado tipo de sujeto social, que sea el adecuado para el mantenimiento y reproducción del sistema estructural que lo integra, empleando para el efecto diferentes instituciones que confluyen hacia la finalidad buscada. Las condiciones que dan origen a la juventud como categoría social, se encuentran ligadas al desarrollo de las condiciones de producción que han dado lugar a un paradigma de juventud que visualiza claramente la formación para la futura inserción en

las estructuras de la sociedad, sobre todo a la esfera productiva. Esa concepción es reductora del significado de la juventud exclusivamente en lo relacionado con el carácter de relevo generacional de la fuerza de trabajo.

“En la actualidad el concepto de juventud no puede emplearse con referencia a un solo tipo de joven, debido a que las representaciones juveniles se han ido multiplicando de forma que el concepto no puede ser circunscrito de manera exclusiva a los varones de clase media de los sectores urbanos. Las representaciones juveniles abarcan en buena medida a los sectores mayormente populares, a los marginales, a las mujeres”.¹⁸

El paradigma relacionado con la juventud como un proceso para lograr alcanzar su plena y funcional inserción a las estructuras formales de la sociedad, no responde directamente a la realidad actual. Ese paradigma es excluyente, debido a que deja a un lado una gran cantidad de representantes juveniles. Las formas cotidianas indican que la sociedad no está creando los espacios suficientes y necesarios para los jóvenes, así como no se cuenta con la capacidad necesaria y suficiente para albergarlos y se está convirtiendo en parte adversa.

Por su parte, la juventud en la actualidad ha tomado variadas formas, adquiriendo diversos sentidos y significados, así como obligando a pensar no en una sino en varias y diferentes realidades juveniles que se encuentran interconectadas entre sí, generando identidades

¹⁸ Izquierdo Moreno, Jorge Iván. **Juventud y violencia expandida**. Pág. 55.

únicas, así como formas de comportamiento, lenguajes y pensamientos adecuados a los ámbitos en los que se desarrollan los jóvenes. Con ello, se trata de un tránsito bien complicado y de graves consecuencias para el futuro.

La situación de extrema pobreza en que viven grandes núcleos de la población en los países de América Latina muestra claramente la imposibilidad estructural de inserción de muchos jóvenes en las estructuras formales de la sociedad.

De ello, deriva que los jóvenes y su identidad se construyan mayoritariamente por formalidades sociales, de forma que la identificación con los objetivos y valores culturales dominantes resulta ser bien compleja, debido a que la identidad social de una gran mayoría de jóvenes de los sectores populares no se constituye como clase trabajadora, ni como estudiantes, ni mucho menos como ciudadanos de grandes metrópolis.

“La variedad de comportamientos juveniles se relaciona con tradiciones tanto históricas como culturales, con diferentes preocupaciones, con formaciones diametralmente opuestas, y con ideas de la Nación poco relacionadas entre sí, con diferentes oportunidades de inserción en la sociedad”.¹⁹

La sociedad contemporánea experimenta cambios significativos en donde el consumo rige a la producción adquiriendo un gran peso en la sociedad y se constituye en el origen y fin

¹⁹ *Ibíd.* Pág. 101.

de la misma. La sociedad del capitalismo encuentra su racionalidad en el consumo más que en la producción. Para las nuevas generaciones, el trabajo ya no constituye un medio para tener una capacidad adquisitiva que permita la inserción de la órbita del consumo.

La incorporación de los jóvenes a la cultura se presenta de manera diferenciada, en donde las identidades juveniles no son determinantes únicamente del consumo y de la industria cultural, sino que existe un proceso de reappropriación para la definición de identidades por sus mismas experiencias cotidianas.

La condición juvenil exige un claro reconocimiento tanto en lo relacionado con su especificidad social como también en sus producciones, debiéndose exigir el reconocimiento como sujetos activos de sus destinos sociales. La historia del concepto y la categoría social de juventud está bajo la dependencia del contexto social.

La relación entre juventud y sociedad ha sido a lo largo de la historia una relación ambigua y contradictoria desde siempre, en todas las épocas, aunque con diferentes intensidades, debido a los enfrentamientos que ocurren. Es una larga historia de rebelión y a la vez de sometimiento, de violencia y silencio.

Los jóvenes se sienten en la sociedad ajenos, solitarios y carentes de futuro, cansados de las palabras vacías, desorientados por transformaciones tanto sociales como políticas llenas de desesperanza, que han puesto en evidencia notoria la poca fe de muchos descendientes de una generación que se ha visto marcada por conductas negativas.

La iniquidad encuentra sus raíces en los patrones de exclusión, en la discriminación social fundamentada en rasgos poblacionales y en los sistemas de privilegios. A pesar de ello, se tiene que consagrar el ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones para la ciudadanía guatemalteca, así como abrir el camino entre los diferentes grupos de la población para el acceso de todo tipo de recursos y el control de los mismos profundamente.

4.5. Exclusión, discriminación social y violencia juvenil

La juventud es discriminada en diferentes ámbitos como por ejemplo en el ámbito laboral en donde la mayor parte de los empleos indican como requisitos que no se tengan determinadas características como cabello largo en hombres, tatuajes y perforaciones para la obtención de un trabajo.

También, es de anotarse que varios centros nocturnos o llamados antros restringen la entrada a determinados jóvenes, por ejemplo, si son morenos, por el tipo de ropa que utilizan, al no llevar motocicleta o automóvil, o bien si no cumplen con las características impuestas o que van en contra de las políticas del lugar.

De igual forma, en los centros comerciales se ha observado que existe una gran discriminación hacia la juventud que va en grupo, sobre todo si pueden ser identificados clasificándolos en categorías o clases sociales de escasos recursos, de inmediato son

detenidos y expulsados del centro debido a que se les considera proclives a la comisión de algún robo en las tiendas o daños dentro de un determinado inmueble.

La no aceptación y poca tolerancia de los grupos que han sido restringidos, marcan claramente un intento de segregar y eliminar determinado tipo de prácticas culturales propias.

Las diversas formas de habla relacionadas con la acentuación, velocidad y ritmo marcan un sentido de identidad bien marcado y de procedencia, debido a que la misma geografía permite que se diferencie a sus habitantes en el centro, norte o determinada ubicación geográfica.

La juventud no únicamente es discriminada por el resto de la sociedad, sino también por otros jóvenes que no comparten determinadas características o rasgos físicos, culturales, sociales o religiosos.

En el país, los jóvenes han sido un sector de la población marginado en todos los aspectos. El hecho de que su comportamiento, sus expresiones o su rebeldía no sean tolerados por la sociedad los ha llevado a expresarse de diversas formas, esencialmente por medio de manifestaciones artísticas, la pintura, y la música.

Los nuevos usos de la tecnología y las restricciones de calificación que presenta el mercado laboral lesionan de manera especial a la juventud. Lejos se encuentra el sistema

educativo para brindar soluciones profesionales de acceso en beneficio de las nuevas generaciones. El empleo, aunque informal o precario es en general escaso y de acceso privilegiado.

Para muchos adolescentes y jóvenes, la mendicidad, las actividades ilegales y el desaliento social son constitutivos de auténticas estrategias de vida y únicas opciones de realización personal y colectiva dentro de un ámbito económico y cultural cada vez más hostil para determinados perfiles de la sociedad.

“En cualquiera de los casos es notorio que existen cada vez mayores dificultades para que los jóvenes tengan acceso a una educación de calidad y de las exigencias formativas que impone la tecnificación y la modernización alcanzada debido a la estructura productiva de actualidad”.²⁰

Para la mayoría de jóvenes expulsados del sistema de educación, su principal expectativa es el acceso a un trabajo precario; y la mejor, el poder mantenerlo el mayor tiempo que sea posible bajo cualquier condición.

Siguiendo esta trayectoria, son muchos y variados los testimonios que muestran los jóvenes de los sectores populares que realizan trabajos de cualquier categoría con el único objetivo de apoyar la supervivencia, sin otra perspectiva ni oportunidad.

²⁰ Bonilla Velez, Diego Santiago. **Exclusión de la juventud**. Pág. 110.

Cuando pueden, recurren al grupo familiar con la esperanza de continuar estudiando y en la mayoría de las veces no tienen alternativa y se encuentran obligados a dejar los estudios para la aceptación de cualquier trabajo.

Pero muy temprano enfrentan el desempleo y luego el desaliento y más tarde se encuentran ante las actividades ilegales que ofrece la marginalidad urbana como única posibilidad de movilidad social.

Las inhabilitaciones que imponen la desigualdad social y la crisis de oportunidades afectan de manera especialmente a aquellos hogares de escasos recursos materiales, lesionados por la desocupación y la descalificación social, y en donde las redes familiares, comunitarias e institucionales de integración se encuentran seriamente debilitadas o son inexistentes.

En esos hogares donde se padece de manera directa la desvalorización del capital material, social y cultural acumulado por anteriores generaciones, y en donde, por último, la posibilidad de delegar dicho capital a las nuevas generaciones de jóvenes se torna en un hecho prácticamente imposible.

4.6. Problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil

A lo largo de los últimos años, la delincuencia juvenil ha aumentado y es un problema criminológico internacional desde mediados del siglo pasado. El estudio del fenómeno

abarca un tema actual, no únicamente en el Código Penal, sino también tomando en consideración el punto de vista de la criminología y otras ciencias afines.

Se considera delincuencia juvenil a aquellos menores de edad que desarrollan conductas tipificadas como delitos en la legislación penal. Esos menores se encuentran amparados en la legislación, la cual contiene una serie de preceptos y normas específicas para su enjuiciamiento, las cuales son distintas a las de los mayores de edad.

Por su parte, tiene que indicarse que la delincuencia juvenil es un fenómeno social que pone en elevado riesgo la seguridad pública debido a su progresiva peligrosidad. Es de anotarse que el proceso globalizador de la misma se extiende desde los lugares más individualizados hasta los más pobres del planeta.

También, este fenómeno es cada vez más característico de las sociedades con elevado nivel de prosperidad en el ámbito económico. Los expertos criminológicos indican el carácter multicausal del fenómeno en estudio. Pero, se advierte que estos jóvenes son víctimas de la discriminación social, con incapacidad de adaptarse al medio social, y por ello eligen el camino de la delincuencia como forma de sobrevivencia.

No puede relacionarse la marginación con una situación delincuencial, pero con gran frecuencia se conduce a ella. El fácil acceso a las drogas, la falta de oportunidades en la obtención de trabajo, la crisis económica y la desintegración familiar, entre otros factores, crean un escenario óptimo en el cual crecen los jóvenes de las últimas décadas.

Los expertos hacen hincapié en la determinación de los aspectos cognitivos del carácter del delincuente juvenil, como medio para el establecimiento de los modelos educacionales de prevención.

Unido con lo indicado, se señala la existencia de varios factores tanto individuales como biográficos característicos de la delincuencia juvenil como el impulso, afán de protagonismo, fracaso escolar, consumo de drogas, baja autoestima, familia que se encuentra desestructurada, pertenencia a una clase baja y elevada agresividad.

Ciertos expertos en la materia han demostrado que los hombres son quienes cometen la mayoría de los ilícitos. Entre las infracciones mayormente destacables se encuentra el robo con fuerza, la sustracción en el interior de vehículos y hurtos con intimidación, seguido de atentados contra los agentes de autoridad y tráfico de estupefacientes.

La conducta violenta es bien compleja de explicar y no se puede limitar a un mismo factor. Aunque a veces se puede asociar a las personas, en otras ocasiones se asocian con motivos biológicos, psicológicos, sociales y de situación cultural.

La criminología clásica indica que las motivaciones del crimen tienen esencialmente su origen en el mismo delincuente. Se fundamentan en la teoría de la elección racional, cuyo enfoque se sostiene debido a la realización de un proceso de toma de decisiones, siendo un asunto clave el debate del comportamiento reincidente de estas conductas delictivas.

4.7. Propuesta de reforma a la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

PROPUESTA DE REFORMA

DECRETO NÚMERO _____

El Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado guatemalteco garantizarle a todo niño, niña o adolescente su debido desarrollo integral, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, género o religión, así como a la vez es el encargado de la determinación de las conductas antisociales de los menores que sean constitutivas de delito o falta, para lo cual deberán encontrarse bajo la sujeción de un régimen jurídico especial y específico.

CONSIDERANDO:

Que la actual legislación de menores no responde a los principios reconocidos constitucionalmente y de la legislación internacional, en relación al menor que ha infringido la ley penal, siendo necesaria la actualización, modernización y reforma de la ley que regula

la materia y revise la efectividad y cumplimiento de los principios de la materia adecuándolos a la realidad del país.

CONSIDERANDO:

Que los adolescentes en conflicto con la ley penal tienen el derecho a una justicia especializada para su juzgamiento, así como también es necesaria la implementación de programas y servicios sociales con altas capacidades técnicas para prestarles orientación y una educación integral propia para la niñez y juventud en instituciones especializadas y con personal altamente calificado.

CONSIDERANDO:

Que el combate de la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil debe combatirse para lo cual es fundamental su estudio y el de la debida regulación de los derechos del menor a quien se le atribuya o declare autor o partícipe de la comisión de una infracción penal, estableciendo los principios rectores que orienten la aplicación e interpretación de la misma, así como también los desarrollos normativos e institucionales creados para darles cumplimiento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

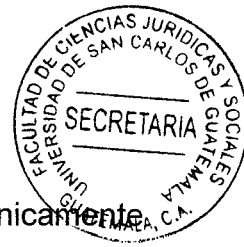
**REFORMA AL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DECRETO 27-2003 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DE GUATEMALA**

Artículo 1. Se reforma el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, el cual queda así:

“Artículo 182”. Carácter excepcional de privación de libertad provisional. La privación de libertad provisional tiene carácter excepcional, especialmente para los mayores de trece años y menores de quince y sólo se aplicará cuando no sea posible aplicar otra medida menos gravosa.

Esta medida de coerción sólo procede cuando sea necesaria, según los objetivos señalados, y cuando:

- a) Exista peligro de fuga y/o de obstaculizar la averiguación de la verdad; y,
- b) Que el hecho que se atribuya al adolescente sea constitutivo de un delito que implique grave violencia y sea contra la vida, a integridad física, la libertad individual o sexual de las personas.
- c) Que el menor de edad tenga relación comprobada con individuos que formen parte de grupos delictivos.



En todos los casos esta medida será acordada por el juez, en auto razonado, únicamente a solicitud del fiscal, quien deberá hacer valer los extremos mencionados.

Los adolescentes a quienes se les aplique esta medida serán remitidos a un centro especial de custodia de adolescentes en conflicto con la ley penal. En ningún caso podrá ser el mismo lugar del centro especial de cumplimiento. Deberán existir centros adecuados para cada sexo. En los centros no se admitirá el ingreso del adolescente sin orden previa y escrita de autoridad judicial competente.

El centro contará con un reglamento propio, en el cual deberá garantizarse la comunicación privada del adolescente con su defensor, visitas periódicas de sus familiares; la continuación de su actividad educativa, así como todos los derechos y garantías establecidos internacionalmente para los adolescentes privados de libertad”.

Artículo 2. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL ____ DE ____ DE ____ MIL ____.

Presidente

Secretario

Secretario



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, se han incrementado los delitos cometidos por menores de edad los cuales actúan impunemente a partir de que la Constitución Política de la República, en el Artículo 20 regula que los transgresores de la ley son inimputables, quedando únicamente sometidos a una educación integral propia de la niñez y la adolescencia, situación que les ha permitido realizar delitos de homicidio, asesinato, extorsiones, plagio y secuestro, así como sicariato, sin que se les aplique las penas que corresponderían a un adulto.

Los artículos relacionados con la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en Guatemala, son el Artículo 132 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en donde se establece lo que debe entenderse por adolescentes en conflicto con la ley penal, así como los artículos 133 al 137 de la misma ley, en donde se establece los rangos de edad de los que se consideran menores de edad y los principios rectores en el proceso contra estos adolescentes.

Se recomienda que el Congreso de la República de Guatemala como mecanismo para de combatir la problemática criminológica generada por la delincuencia juvenil en el país, proponga al pleno que se reforme el Artículo 182 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, para que se incluya como motivo de privación de libertad provisional, que el menor tenga relación comprobada con individuos que forman parte de las maras o grupos delictivos.





BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA VELEZ, Diego Santiago. **Exclusión de la juventud**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Millenium, 2009.
- BUSTOS RAMÍREZ, Juan. **Derecho penal del niño-adolescente**. 7ª. ed. Valencia, España: Ed. IJS, 1999.
- CILLERO BRUÑOL, Miguel. **Derecho penal juvenil**. 2ª. Ed. México, D.F.: Ed. Trillas, 1992.
- COLOMER BASUALTO, Mónica Stefany. **Principios protectores del derecho penal juvenil**. 3ª. ed. París: Ed. UNESCO, 2010.
- DONOVAN OÑATE, Ximena. **Modelos de justicia penal juvenil**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1995.
- GODÍNEZ VIENA, Ludwing Alejandro. **Potestad sancionadora del delito**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Villa, 2011.
- IZQUIERDO MORENO, Jorge Iván. **Juventud y violencia expandida**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. FCE, 2008.
- MARROQUÍN SOSA, Miguel Roberto. **Responsabilidad penal juvenil**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Universal, 2002.
- MILIÁN PAZ, Gonzalo Antonio. **Derechos de la niñez y adolescencia**. 5ª. ed. México, D.F.: Ed. Conaculta, 2011.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. 18ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1989.
- ROCA AGAPITO, Luis Leonardo. **Principios del derecho penal juvenil**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Antón, 2001.



SERRANO GARCÍA, Héctor Javier. **Interés superior de la niñez.** 3ª ed. Madrid, España: Ed. Suplementos, 2012.

VALENZUELA NAVARRO, Norma Luz. **Violencia en la juventud.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Zoe, 2004.

ZAMORA ROBLES, Marta Karina. **Delincuencia juvenil.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Siglo XXI, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.